**STJSL-S.J. – S.D. Nº 060/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“FERREYRA GUILLERMO WALTER ROBO SIMPLE AGRAVADO POR SER AUTOR MIEMBRO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN GRADO***

***DE TENTATIVA - RECURSO DE CASACION”*** IURIX PEX N° 131959/12.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P. Crim.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMER CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Que por ESCEXT N° 7910494 de fecha 25/09/2017, la defensa del imputado interpone recurso de casación en contra del Auto Interlocutorio Nº 137 de fecha 20/09/2017 (actuación N° 7880271), que deniega la petición del beneficio de suspensión del juicio a prueba.

Que mediante ESCEXT N° 7946456 de fecha 29/09/2017, fundamenta el recurso.

El Fiscal de Cámara contesta el traslado mediante actuación N° 8015827 de fecha 11/10/2017.

A su orden, el Sr. Procurador General dictamina mediante actuación N° 8543005 el 31/01/18, pronunciándose por la improcedencia del recurso de casación. Mantiene su criterio, respecto a que la resolución recurrida es equiparable a definitiva, no obstante lo cual, a tenor de lo dispuesto por el art. 76 bis cuarto párr. del Código Penal considera, que no se dan los presupuestos necesarios para que proceda sustancialmente el recurso.

Que en orden a pronunciarme sobre esta primera cuestión, y luego de examinado el cumplimiento de los recaudos que hacen a la admisibilidad formal del recurso (arts. 426, 430, 431, y cc. del C.P. Crim.), advierto, que el mismo fue interpuesto y fundado en término (la resolución interlocutoria fue notificada el 21/09/2017 y recurrida y fundada los días 25/09 y 29/09 respectivamente).

De igual modo, la parte recurrente está comprendida en la previsión del art. 431 del C.P. Crim, y por ello, exenta de formalizar el depósito.

Que sin perjuicio de ello considero, que el recurso es formalmente inadmisible por cuanto se dirige a controvertir un pronunciamiento que no es definitivo ni resulta equiparable.

En efecto, el art. 426 del C.P. Crim. establece, como requisito insoslayable para la admisibilidad del recurso de casación, que el mismo se interponga en contra de **“sentencias o resoluciones definitivas de las Cámaras de Apelaciones”**.

En orden a ello, este Superior Tribunal incansablemente, ha dicho: ***“...en materia criminal como la que se trata, solo produce sentencia definitiva el auto de sobreseimiento y la sentencia definitiva y auto fundado que dispone no instruir sumario por inexistencia del delito o causal impeditiva o extintiva de la acción penal.”*** (Cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 46/12, “LUCERO MARCOS PEDRO y OTROS - RECURSO DE CASACIÓN" Expte. N° 03-L-09 – IURIX PEX Nº 108462/11, del 29/05/2012; STJSL-S.J .– S.D. Nº 005/16, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “DÍAZ, SERGIO (IMP.) – GARRO, GERMÁN VICENTE (DAM.) – ABIGEATO” - IURIX INC. Nº 130828/1, sent. del 4/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBÉN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016).-

En este contexto, es correcto sostener, que el pronunciamiento que deniega el beneficio de suspensión del juicio a prueba, solicitada por la defensa del Sr. FERREYRA GUILLERMO WALTER, y que manda a continuar la causa según su estado, no reviste el carácter de sentencia definitiva, puesto que la consecuencia del mismo, es solamente que el imputado permanezca sometido al proceso, y esto, de ningún modo conforma, por sí, agravio que imponga su equiparación.

Tal es el criterio mantenido por el Superior Tribunal en numerosos precedentes, en los que resolvió: ***“el resolutorio que deniega la suspensión del juicio a prueba (probation) no es sentencia definitiva”.***(cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 173/11, “BARROSO, JESÚS ADOLFO – RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 31-B-08 - IURIX PEX N° 99827, del 30/11/2011; STJSL-S.J. N° 29/12, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “ALBORNOZ MARIO SERGIO – DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” Expte. Nº 46-I-11 - IURIX INC. N° 66403/2, del 02/05/2012; STJSL-S.J.–S.D. N° 091/14, “INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: IMP. GIL JOSÉ ANTONIO y FUNES ARIEL ALEJANDRO – DAMN. ESCOBARES, MARINA KARIM – AV. ROBO CALIFICADO CON USO DE ARMA (Dr. SALA).” Expte. Nº 63-I-2013 – IURIX INC. Nº 78420/4, del 7/08/2014; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBÉN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 003/15, “ROMERO, RAMÓN RUFINO s/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELACIÓN - RECURSO DE CASACIÓN.” IURIX PEX Nº 69527/9, sent. del 19/02/2015; STJSL-S.J.–S.D. Nº 133/17, “PEREIRA JORGE RODOLFO s/ ESTAFA DEFRAUDACIÓN - JUICIO ORAL - RECURSO DE CASACIÓN” – IURIX PEX N° 78568/10, del 16/11/2017; STJSL-S.J.–S.D. Nº 131/17, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: ALBORNOZ, WALTER OSCAR (IMP) – ALCARÁZ, IVANA ANDREA (DEN) “AV. HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA” – IURIX INC Nº 138380/2, sent. Del 16/11/2017; STJSL-S.J–S.D. Nº 153/17, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: "PÁEZ GABRIEL OSVALDO – CÓRDOBA CLAUDIA DEL VALLE - AV. ROBO CALIF. EN GRADO DE TENTATIVA”” – IURIX PEX INC. Nº 69139/2, DEL 13/12/2017).

En idéntico sentido: *“La denegatoria de la probation no constituye sentencia definitiva a efectos de la procedencia del recurso de casación, pues no es un auto que ponga fin a la acción o a la pena, o que haga imposible que continúen las actuaciones, o que deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena”* ([Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones • L., D. s/ amenazas • 30/10/2017 •   La Ley Online • AR/JUR/83960/2017](https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&lr=i0ad82d9a00000161b3640bc14e8d83c6&docguid=iD1604ACBBA245350814E53BD92B2FB0E&hitguid=iD1604ACBBA245350814E53BD92B2FB0E&epos=1&td=95&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DF29AAD1D3&searchFrom=&savedSearch=false&crumb-action=append), del voto del Dr. Froilán Zarza); *“El recurso extraordinario federal deducido ante la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba debe rechazarse in limine, pues no acontece uno de los extremos necesarios y fundamentales para habilitar la instancia de excepción, cual es la existencia de sentencia definitiva”* (Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, sala B B., M. N. s/ recurso extraordinario federal 20/10/2016 LL Patagonia 2017 (junio), 5 ).

Por ello, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación.

En consecuencia, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Corresponde declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Costas al recurrente vencido (art. 71 C.P. Crim.). ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, nueve de abril de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto.

II) Costas a la recurrente vencida.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*